

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4192/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Gobierno a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301155922000338**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

| | |
|---------------------------------|---|
| ANTECEDENTES | 1 |
| CONSIDERANDOS | 2 |
| PRIMERO. Competencia..... | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia..... | 2 |
| TERCERO. Estudio de fondo. | 2 |
| CUARTO. Efectos del fallo..... | 7 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 7 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Gobierno, en la que requirió lo siguiente:

*requiero el nombre de los servidores publicos que integran el area de:
unidad de genero
desarrollo organizacional
subsecretaria de gobierno
unidad administrativa
recursos humanos
registro publico de la propiedad. (sic)*

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El doce de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El día tres de octubre del año en curso, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, ratificando su respuesta inicial, documentos que fueron puestos a vista del recurrente para que en un término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende la omisión del recurrente, a pesar de estar legalmente notificado.

7. Ampliación. El siete de octubre del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

3 El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio SG/UA/3615/RH/2453/2022 signado por el Lic. Raúl Galindo Cabañas, titular de la Unidad de Administrativa, mediante el cual proporciono el un enlace donde a su decir se encuentra la información solicitada.

Derivado de la respuesta, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

“no me dieron la información que solicité del área de recursos humanos de mencionada secretaria de gobierno.” (sic)

Posteriormente, el día tres de octubre del año en curso, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, ratificando su respuesta inicial, documentos que fueron puestos a vista del recurrente para que en un término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Previo al estudio de los agravios es preciso señalar que de lo expuesto, se advierte que la parte recurrente se inconforma únicamente respecto a la información concerniente al área de recursos humanos de, es por ello que, la respuesta otorgada por cuanto hace al cuestionamiento relativo a las áreas de Unidad de Género, Desarrollo Organizacional, Subsecretaría de Gobierno, Unidad Administrativa, y Registro Público de la Propiedad, de la misma solicitud antes señalada, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra del mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE¹. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO². *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de*

¹ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

² No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, bajo los argumentos realizados en los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio SG/UA//3615/RH/2453/2022, suscrito por el Lic. Raúl Galindo Cabañas jefe de la Unidad Administrativa:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

Oficio número SG/UA/3615/RH/2453/2022
Xalapa-Enríquez, Ver., a 22 de agosto de 2022
Asunto: Solicitud de información 301155922000338

MTR. MARIO IVÁN MONCAYO CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

En atención a su oficio número UTSEGOB/0953/08/2022 referente a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 301155922000338, de fecha 14 de agosto de 2022 y mediante la cual solicitan lo siguiente:

"requiero el nombre de los servidores públicos que integran el área de: unidad de género desarrollo organizacional subsecretaría de gobierno unidad administrativa recursos humanos registro público de la propiedad." (sic.)

Con la finalidad de dar respuesta a la presente solicitud; le comento que el Departamento de Recursos Humanos de esta Unidad Administrativa analizó la presente solicitud, sin embargo elaborar un reporte o formato con los datos que requiere el solicitante implicaría incurrir en lo señalado por el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual menciona que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

No obstante lo anterior, a fin de garantizar los principios de máxima publicidad, le comento que con fundamento en el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información que requiere el solicitante se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal web de esta Secretaría actualizada al segundo trimestre del ejercicio 2022, por lo que se pone a disposición del solicitante el siguiente enlace para consulta de la información en la cual se relaciona el total de los servidores públicos de esta Dependencia, especificando, entre otra información, su lugar de adscripción:

Fracción VIII (Remuneración bruta y neto) actualizado al segundo trimestre 2022:
<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Ojdt19hLacnMTQxM-1YFARWof6ALYS/edit?usp=sharing&oid=108888100283289028573&rt=table&sheet=truc>

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo:

ATENTAMENTE
LIC. RAÚL GALINDO CABAÑAS
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

SEGOB
1:40 hs
23 AGO 2022
RECIBIDO
Unidad de
Transparencia

C.c.p. L.C. Marco Antonio Felipe Ramírez.- Jefe del Depto. de Recursos Humanos.- Para su conocimiento.-Presente.
RH/UA/MIA/SG/UMAFR

Secretaría de Gobierno
Av. Enriquez s/n Zona Centro
CP 01000, Xalapa, Veracruz
Tel. 220 8417400 ext. 3414
www.veracruz.gob.mx

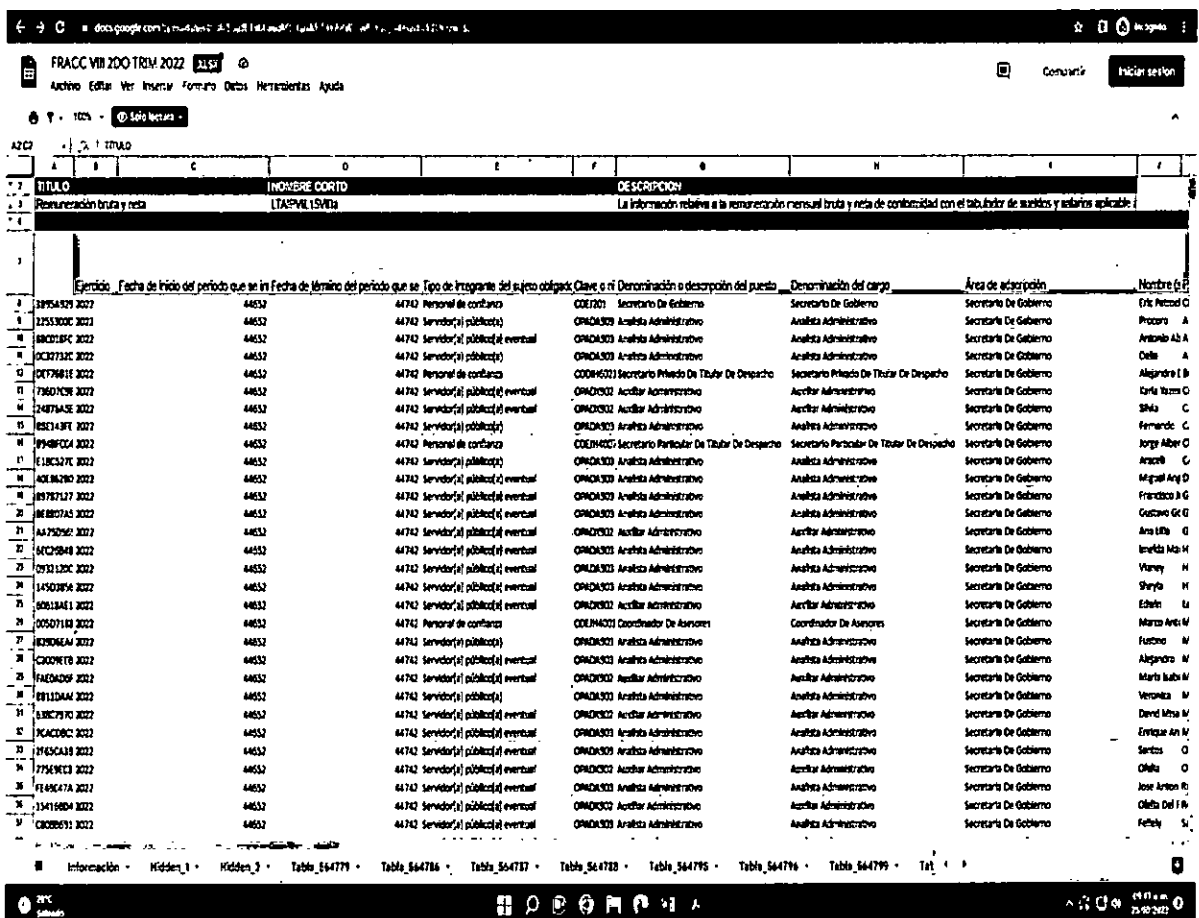
Con lo anterior, el peticionario consideró que el actuar del sujeto obligado no se encontró ajustado a derecho, porque según su dicho se le negó la información relativa al área de recursos humanos, trayendo como consecuencia una violación a su esfera jurídica al no respetarse lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; argumento con nula fuerza jurídica para que este Órgano Garante tenga por acreditada la violación alegada.

Ahora bien, una vez admitido el recurso del impetrante, se concedió un plazo de siete días para que el recurrente y el sujeto obligado rindieran sus alegatos y aportaran toda clase de pruebas, tendientes a acreditar la vulneración del derecho de acceso a la información o bien, acreditar que el actuar de la autoridad está ajustada a derecho. Durante la sustanciación del presente recurso compareció la Secretaría de Gobierno, argumentando que debía confirmarse la respuesta otorgada mediante el oficio SG/UA//3615/RH/2453/2022 toda vez que la respuesta según su versión había sido acorde a los artículos 132, 134, fracción II, y 143 de la Ley de Transparencia Local.

Ahora bien, la litis se fija en el sentido de resolver si con el enlace proporcionado en el oficio **SG/UA//3615/RH/2453/2022** se garantizó o no el derecho del hoy recurrente, en el caso en particular resulta incuestionable la necesidad la verificación de la liga electrónica redireccionándonos a la siguiente pagina:

- <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1OjdE19hLaeoMtTQfxM-1YFARWof6ALYS/edit#gid=1319576338>

Cuyo contenido es el siguiente:



| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo que se in | Fecha de término del periodo que se in | Tipo de integrante del sujeto obligado | Clave, o r | Denominación o descripción del puesto | Denominación del cargo | Área de adscripción | Nombre G.P. |
|-----------|---------------------------------------|--|---|------------|---|---|------------------------|----------------|
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Personal de confianza | 44742 | Secretario De Gobierno | Secretaría De Gobierno | Secretaría De Gobierno | Eric Nolasco G |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Analista Administrativo | 44742 | Analista Administrativo | Analista Administrativo | Secretaría De Gobierno | Procura A |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Analista Administrativo | 44742 | Analista Administrativo | Analista Administrativo | Secretaría De Gobierno | Antonio Ad A |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Analista Administrativo | 44742 | Analista Administrativo | Analista Administrativo | Secretaría De Gobierno | Della A |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Secretario Particular De Tabler De Despecho | 44742 | Secretario Particular De Tabler De Despecho | Secretario Particular De Tabler De Despecho | Secretaría De Gobierno | Allegro E B |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Auxiliar Administrativo | 44742 | Auxiliar Administrativo | Auxiliar Administrativo | Secretaría De Gobierno | Karla Nazco C |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Auxiliar Administrativo | 44742 | Auxiliar Administrativo | Auxiliar Administrativo | Secretaría De Gobierno | Shila C |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Analista Administrativo | 44742 | Analista Administrativo | Analista Administrativo | Secretaría De Gobierno | Fernando C |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Secretario Particular De Tabler De Despecho | 44742 | Secretario Particular De Tabler De Despecho | Secretario Particular De Tabler De Despecho | Secretaría De Gobierno | Jorge Alber C |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Analista Administrativo | 44742 | Analista Administrativo | Analista Administrativo | Secretaría De Gobierno | Araceli C |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Analista Administrativo | 44742 | Analista Administrativo | Analista Administrativo | Secretaría De Gobierno | Miguel Ángel D |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Analista Administrativo | 44742 | Analista Administrativo | Analista Administrativo | Secretaría De Gobierno | Francisco G |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Analista Administrativo | 44742 | Analista Administrativo | Analista Administrativo | Secretaría De Gobierno | Gustavo G E |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Auxiliar Administrativo | 44742 | Auxiliar Administrativo | Auxiliar Administrativo | Secretaría De Gobierno | Ara Lilia G |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Analista Administrativo | 44742 | Analista Administrativo | Analista Administrativo | Secretaría De Gobierno | Isabella Ma H |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Analista Administrativo | 44742 | Analista Administrativo | Analista Administrativo | Secretaría De Gobierno | Vaney H |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Analista Administrativo | 44742 | Analista Administrativo | Analista Administrativo | Secretaría De Gobierno | Shayla H |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Auxiliar Administrativo | 44742 | Auxiliar Administrativo | Auxiliar Administrativo | Secretaría De Gobierno | Eduela I |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Coordinador De Asesoría | 44742 | Coordinador De Asesoría | Coordinador De Asesoría | Secretaría De Gobierno | Marta Arce M |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Analista Administrativo | 44742 | Analista Administrativo | Analista Administrativo | Secretaría De Gobierno | Fuente M |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Analista Administrativo | 44742 | Analista Administrativo | Analista Administrativo | Secretaría De Gobierno | Allegro M |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Analista Administrativo | 44742 | Analista Administrativo | Analista Administrativo | Secretaría De Gobierno | Marta Ludo M |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Analista Administrativo | 44742 | Analista Administrativo | Analista Administrativo | Secretaría De Gobierno | Veronica M |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Auxiliar Administrativo | 44742 | Auxiliar Administrativo | Auxiliar Administrativo | Secretaría De Gobierno | David Misa M |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Analista Administrativo | 44742 | Analista Administrativo | Analista Administrativo | Secretaría De Gobierno | Enrique An M |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Analista Administrativo | 44742 | Analista Administrativo | Analista Administrativo | Secretaría De Gobierno | Santos O |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Auxiliar Administrativo | 44742 | Auxiliar Administrativo | Auxiliar Administrativo | Secretaría De Gobierno | Olivia O |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Analista Administrativo | 44742 | Analista Administrativo | Analista Administrativo | Secretaría De Gobierno | Jose Andres R |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Auxiliar Administrativo | 44742 | Auxiliar Administrativo | Auxiliar Administrativo | Secretaría De Gobierno | Olivia Del R B |
| 2022 | 01/01/2022 | 31/12/2022 | Analista Administrativo | 44742 | Analista Administrativo | Analista Administrativo | Secretaría De Gobierno | Felipe S |

En efecto de trata de un documento Excel que contiene la información establecida en el artículo 15 fracción VIII de la Ley de 875 de Transparencia, es decir, la remuneración bruta y neta

de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, y las demás que, por conceptos similares, reciben los servidores públicos de la Secretaría de Gobernación.

Ahora bien, según su directorio publicado en su página, cuenta un área denominada Departamento de Recursos Humanos, cuyo titular es el C. Marco Antonio Felipe Ramírez, con esta información es valido afirmar que la información solicitada es existente y que el sujeto obligado se encuentra obligado a publicar el nombre del citado servidor publico estatal, dentro de sus obligaciones de Transparencia.

| 7 | Denominación o descripción del puesto | Área de adscripción | Nombre (Primer y Segundo) | Sexo (catálogo) | Monto mensual bruto | Tipo de | Monto mensual |
|-----|--|--|------------------------------|-----------------|---------------------|-----------|---------------|
| 97 | Jefe de Departamento de Recursos Humanos | Jefe de Departamento de Recursos Humanos | Marco Antonio Felipe Ramírez | Masculino | 7298.29 | Peso mens | 8256.21 |
| 561 | Jefa de Departamento de Políticas Públicas Y Jefa de Departamento de Políticas Públicas Y Dirección General de Cultura de Paz Y Derechos | Cultura | Gabriela Guerra Contreras | Femenino | 12.52 | Peso mens | 4712.28 |
| 567 | Director General de Cultura de Paz Y Derechos | Director General de Cultura de Paz Y Derechos | Sergio Luis Montes Guzman | Masculino | 5295.57 | Peso mens | 5127.39 |
| 673 | Jefa de Departamento de Asesorías Contenciosas | Jefa de Departamento de Asesorías Contenciosas | Arabella Cor-Cruz Juarez | Femenino | 5295.57 | Peso mens | 5209.49 |

Así, se advierte que contrario a lo manifestado por el recurrente, la información relativa al área de Recursos Humanos se encuentra publicada dentro de la obligación de Transparencia que por norma la Secretaría de Gobierno debe publicar, de esta manera se tiene por satisfecho el derecho del recurrente e incluso desde la etapa de solicitud.

Por consiguiente, este Órgano Garante estima que la respuesta se dio dentro del campo de lo legal, entendiendo que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵”**.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada fue realizada con los elementos legales que posee el sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Nardy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos